LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 11.039 que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 2º: Prohibición. Queda prohibido a la Dirección de Catastro o el organismo que en un futuro la reemplace, la aprobación de trámites de planos de mensura presentados por sujetos con interés particular sobre bienes de dominio público del Estado, bajo sanción de nulidad absoluta de tales aprobaciones. Se considerará falta grave la de cualquier agente estatal que ignorase esta norma en el ejercicio de la función, en los términos del artículo 62º de la Ley Nº 9755, modificada por Ley 9811 y demás normativa aplicable.".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, registrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de abril de 2024

Dra. Alicia G. ALUANI Presidente H. C. Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA